

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

RADICADO	: 1100131-10-027-2013-01185-00
PROCESO	: LIQUIDACION DE SOCIEDAD PATRIMONIAL
CAUSANTE	: MARTHA ISABEL RODRÍGUEZ
DEMANDADA	: VÍCTOR ARMANDO CORTÉS TORRES
ASUNTO	: RECURSO REPOSICIÓN en subsidio apelación

JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA

Bogotá, D. C., seis (6) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Procede el despacho a pronunciarse sobre los recursos de reposición y en subsidio apelación, propuestos por el apoderado demandante (c.digital 59), contra el auto dictado el 5 de octubre de 2022 (c.digital 58).

I. Argumentos del recurso

Reclama el recurrente la revocatoria de la decisión atacada, porque alega que con ella el despacho desatendió el artículo 591 del CGP, en su criterio porque una vez terminado el proceso con sentencia favorable a la parte actora, se sigue la cancelación de registro sobre los bienes objeto del litigio, tal y como él lo solicitó con el escrito del que dicha providencia se ocupó.

II. Trámite

Verificado el trámite del recurso se procede a su resolución.

III. Para resolver se considera

A la luz del mandato del artículo 318 del CGP, el recurso de reposición tiene la finalidad de reformar o revocar los autos que contengan errores que se hayan cometido por la autoridad al momento de proferirlos, ya por aplicación errónea de la norma que se trate ora por interpretación equivocada de los preceptos legales que rigen las materias.

Pues bien, tras la nueva revisión a las diligencias y frente a los argumentos del reclamo, precisa el juzgado de reconsiderar la determinación objeto de ataque, en tanto se advierte de una parte que tal resolutive dijo relación a materia distinta a la referida por el memorialista, como que el escrito patente en el cuaderno digital 57 no pretendió el levantamiento de medidas cautelares propiamente dichas sino la cancelación de las anotaciones efectuadas sobre el inmueble con matrícula 50C-1369070, con posterioridad a la orden de inscripción de la demanda que dictó el Juzgado Sexto de Familia de esta ciudad en proceso declarativo de unión marital de hecho de MARTHA ISABEL RODRÍGUEZ Vs VICTOR CORTÉS, acorde con el mandato del inciso final del artículo 591 del CGP, lo que resultaba procedente en virtud a la sentencia favorable obtenida por la actora y en todo caso porque la transferencia del dominio del inmueble a su favor se concretó a partir del trabajo distributivo que aprobado mediante sentencia del 11 de diciembre de 2020 (Fl. 28 del c.digital 1) le adjudicó el 100% de la propiedad del predio.

En tales condiciones, se abre paso la censura propuesta para dictar la revocatoria de la providencia fustigada y en su lugar acceder a la pedida cancelación, por lo que se dispondrá lo pertinente.

Anunciado el sentido de decisión, se rechazará la alzada propuesta a como subsidiaria.

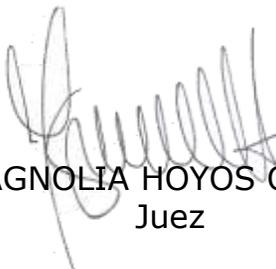
En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintisiete de Familia de Bogotá, D. C., RESUELVE:

PRIMERO: REVOCAR el auto recurrido.

SEGUNDO: Acceder a la solicitud de cancelación de los registros patentes en las anotaciones 12 a 18 del certificado de tradición y libertad respecto

del inmueble con la matricula 50C-1369070. Secretaria libre las comunicaciones del caso.

NOTIFÍQUESE



MAGNOLIA HOYOS OCORÓ
Juez

JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA
LA ANTERIOR DECISIÓN SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 194 FECHA 07 - DICIEMBRE -2022
CLARENA QUINTERO MONTENEGRO
Secretaria

Firmado Por:
Magnolia Hoyos Ocoro
Juez
Juzgado De Circuito
De 027 Familia
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f238f4393ef552c2c4d091dc1377634bd26dfec579a28262a66b39510ddba7e**

Documento generado en 06/12/2022 10:45:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>